

Et muy noble y muy leal ciudad de Murcia y Talasala de las Casas  
 de la corte en Veintey dos de mayo de mill e seiscientos e treinta e dos al  
 sauado dia ordin de ayuntamiento se juntaron a lo qual se señaló  
 Murcia Combien a saber don Cristoual peña pardo Corregidor de  
 dicha ciudad y las de Toray Cartagena Don el Rey nro. don Joan  
 Cevallos montefur don juan ceuacero don juan jufer don joan  
 martin pro yero vey de mar don fran Tomas don di Fulcer don  
 Tomas galtero don juan de Alcamora Juan de lecoya don joan de  
 Corouador don juan pagon don joan diaz nauarro don joan de aledo don lizero  
 vey de mar fuydo Reguero -

sejendo y domingo de Sanabria Jurado - y se acordó lo siguiente

que la condicion puesta y concedida de la auendamiento de la alcauata  
 del vino se le guarde y cumpla al auendador segun y como ella  
 se contiene y los vey no vendan el vino de sus loses de  
 y Tabernas publicas -

La ciudad a cordo de la condicion tize puesta de la auendamiento  
 de la alcauata de la seda (puedi se que qualquiera persona que  
 traxere seda del Reyno de Valencia trayendola a la aduana  
 de el dize bno tengan oblig. los dueños amos de sacarla de la aduana  
 a uana auisar al auendador de esta renta para que vaya  
 y la oca y le conste como es de el Reyno y no cobre alcauata  
 alguna ni la paga ni lesta segun se guarda y cumpla segun y  
 como en ella se contiene sin que false cora alguna y que si  
 y su obseruancia fueren necess. acudir a la Justicia se  
 haya -

que a los oficiales Capitanes de el dize Sanant de el padua se les den  
 de el porro oyo de fangas de el dize y el mayor domo de guipuz  
 se obligue a pagar de los propios de el dize a Venise  
 y quatro reales la familia y se acordó de la dize paga a cada  
 fran de don si non fuesse mayor domo que es de el dize -